Naciones Unidas A/HRC/51/L.16/Rev.1



Asamblea General

Distr. limitada 5 de octubre de 2022 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51er período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022 Tema 8 de la agenda Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Albania*, Alemania, Armenia, Australia*, Austria*, Bélgica*,
Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Chequia, Chile*, Chipre*, Costa Rica*,
Croacia*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*,
Fiji*, Finlandia, Georgia*, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Letonia*,
Liechtenstein*, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte*, Malta*,
México, Montenegro, Nepal, Noruega*, Países Bajos, Paraguay, Perú*,
Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*,
Suecia*, Suiza* y Ucrania: proyecto de resolución

51/... Instituciones nacionales de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes,

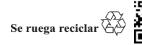
Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, de las cuales las más recientes son la resolución 45/22 del Consejo, de 6 de octubre de 2020, y la resolución 76/170 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y prometió que nadie se quedaría atrás,

Recordando además su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando que la Agenda 2030 se guía por los propósitos y principios de la Carta, se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, y está inspirada en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al





^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Desarrollo, y reconociendo, entre otras cosas, la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que brinden igualdad de acceso a la justicia y estén basadas en el respeto de todos los derechos humanos, un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, e instituciones transparentes, eficaces y responsables,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y reafirmando también su declaración del importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular asesorando a las autoridades competentes, así como previniendo y remediando las violaciones y abusos de los derechos humanos, ayudando a las víctimas a obtener reparación, divulgando información sobre los derechos humanos y educando al respecto,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), acogiendo con beneplácito la próxima conmemoración, en 2023, del 30° aniversario de la aprobación de los Principios y observando con aprecio el establecimiento de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando la importancia del interés y los avances cada vez mayores en todo el mundo para establecer y fortalecer instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos que cumplan los Principios de París, y acogiéndolos con beneplácito,

Recordando que la existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos que cumplan los Principios de París es un indicador mundial de los progresos realizados para lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹, incluido ese indicador, y exhortando a todos los Estados a que aceleren los progresos relacionados con ese indicador,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos al promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso de los defensores de los derechos humanos; fortalecer la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías, los grupos minoritarios y las personas en situaciones de vulnerabilidad; promover el estado de derecho; sensibilizar y crear una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales; y contribuir a la prevención de las violaciones y abusos de derechos humanos,

Alentando a las instancias correspondientes a que se esfuercen más por investigar y atender el número cada vez mayor de denuncias de actos de intimidación y casos de represalias contra las instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros y su personal, y quienes colaboran o intentan colaborar con ellos,

Reconociendo la importante contribución que pueden aportar las instituciones nacionales de derechos humanos a la prevención y el tratamiento de las intimidaciones y los casos de represalias en el marco del apoyo que prestan a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo, si procede, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, y, a este respecto, tomando nota de la Declaración de Marrakech aprobada en la 13ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento, en todas las regiones, de la cooperación regional y transregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

¹ E/2022/55.

Encomiando a la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos, entre ellas la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos por su importante labor para promover la creación de instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos que cumplan los Principios de París y reforzar las existentes,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados para fortalecer la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluido el establecimiento de la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos², y alentando una mayor cooperación a este respecto entre los mecanismos y procesos de las Naciones Unidas y con las instituciones nacionales de derechos humanos, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales,

Acogiendo con beneplácito también la valiosa participación y contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluida su contribución a los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, y con respecto al seguimiento de las recomendaciones y los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con su mandatos respectivos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y su mecanismo de examen periódico universal y los procedimientos especiales, los órganos de los tratados, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, y sus esfuerzos constantes en apoyo de la Agenda 2030, y alentando nuevos esfuerzos en ese sentido,

Destacando la importancia de los derechos humanos en la configuración de la respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), con respecto tanto a la emergencia de salud pública como al impacto más general en la vida y los medios de vida de las personas.

Reconociendo la importante labor que realizan las instituciones nacionales de derechos humanos al poner de relieve las consecuencias de la pandemia de COVID-19 para los derechos humanos, en particular aconsejando a los Estados sobre la manera de responder a la pandemia sin dejar de respetar los derechos humanos, examinando y vigilando la situación, sensibilizando a la población, entre otros medios con información precisa y oportuna, obrando para proteger a los grupos y personas en situaciones de vulnerabilidad y cooperando con la sociedad civil, los titulares de derechos y otras partes interesadas, y alentando a los Estados a que cooperen con su institución nacional de derechos humanos y velen por que pueda cumplir eficazmente su mandato y sus funciones, en particular asignándole recursos suficientes,

Consciente de que el cambio en el clima de la Tierra, y los consiguientes efectos adversos, han provocado consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales y tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para el disfrute de los derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que el cambio climático y sus repercusiones son uno de los mayores retos del momento, que afectan directa e indirectamente al pleno disfrute de los derechos humanos, que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deben respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos para garantizar una acción más sostenible y eficaz para hacer frente al clima, y que las repercusiones del cambio climático afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados

GE.22-15860 3

² Resolución 70/163 de la Asamblea General, párr. 19.

insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, y de diferentes maneras debido a factores como la geografía; la situación económica; la pobreza; el género; la edad; la condición de indígena o de minoría, en su caso; el origen nacional o social; el nacimiento u otra condición; y la discapacidad,

Reconociendo también que los pueblos indígenas se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad y que ya están sufriendo las consecuencias del cambio climático debido a su estrecha relación con los ecosistemas naturales, y fomentando la aportación de sus conocimientos tradicionales y su participación plena y efectiva en los procesos de toma de decisiones que les afectan, incluido el principio del consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles,

Recordando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París en lo que se refiere a la importancia de la asistencia técnica, el fomento de la capacidad, la cooperación internacional y los recursos financieros en apoyo de los esfuerzos, las acciones y las medidas nacionales para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 48/13, de 8 de octubre de 2021, en la que el Consejo de Derechos Humanos alentaba a los Estados a intensificar la cooperación con otros Estados, la Oficina del Alto Comisionado, el resto del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, organismos, programas y secretarías de convenios y convenciones y partes interesadas no estatales pertinentes, incluidas la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas, de conformidad con sus respectivos mandatos,

Reconociendo el importante papel que las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan en el seguimiento, la presentación de informes y el asesoramiento a los órganos gubernamentales y otras partes interesadas en relación con la mitigación y la adaptación al clima, de conformidad con sus respectivos mandatos y en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos y los principios de no discriminación, participación, acceso a la justicia y rendición de cuentas,

Acogiendo con beneplácito el papel de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales en el apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos para que puedan cumplir su mandato con respecto a la COVID-19 y el apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Reconociendo la contribución que muchas instituciones nacionales de derechos humanos han hecho y siguen haciendo en la promoción de la acción climática basada en los derechos humanos, y tomando conocimiento del Caucus sobre Derechos Humanos y Cambio Climático de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que reúne a instituciones nacionales de derechos humanos de todas las regiones para trabajar conjuntamente en la esfera de los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando que, como se reconoce en la Agenda 2030, la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la integración social están vinculados entre sí y son interdependientes,

Destacando que la capacidad de todas las personas para participar de manera plena, equitativa y significativa en los procesos nacionales, políticos, culturales, religiosos, económicos y sociales de sus sociedades es crucial para que disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos,

Teniendo presente que la promoción y la defensa de la tolerancia, el respeto, el pluralismo y la diversidad son fundamentales para la promoción y la protección de los derechos humanos en contextos multiculturales y, en particular, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y que en la Agenda 2030 figura la promesa de que nadie se quedará atrás y se aspira a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo la importancia de la independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos para su labor de promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos, de conformidad con sus respectivos mandatos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en particular en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, cuyo objetivo es hacer realidad los derechos humanos de todas las personas,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Mérida sobre el Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, observando que la implementación de la Agenda 2030 es una prioridad en el marco del actual Plan Estratégico de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y reconociendo los esfuerzos que las instituciones nacionales de derechos humanos están realizando para vincular su labor, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la implementación de la Agenda 2030,

Tomando nota de los principios de Belgrado sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos³,

- 1. Acoge con beneplácito los informes más recientes sobre las instituciones nacionales de derechos humanos⁴ y sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Secretario General⁵;
- 2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos o a que las refuercen si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;
- 3. Destaca la importancia de la independencia financiera y administrativa y la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, hace notar con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dotado de mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzándola, y alienta a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;
- 4. Destaca también que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y su personal respectivos no deben sufrir ninguna forma de represalia o intimidación, como presiones políticas, intimidaciones físicas, actos de acoso o limitaciones presupuestarias injustificables, de resultas de las actividades realizadas de conformidad con sus mandatos respectivos, que pueden incluir ocuparse de casos individuales o denunciar violaciones graves o sistemáticas, y exhorta a los Estados a que investiguen pronta y exhaustivamente los casos de presuntas represalias o intimidaciones contra los miembros o el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que colaboran o tratan de colaborar con ellos, y a que enjuicien a los autores de esos actos;
- 5. Alienta a todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, entre otros el Consejo Económico y Social, incluida la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para

³ A/HRC/20/9, anexo.

GE.22-15860 5

⁴ A/HRC/51/51.

⁵ A/HRC/51/52.

- el Desarrollo Sostenible, incluidos el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y los procesos mundiales y regionales conexos, así como la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y a facilitar su contribución a estos mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes relativas a su participación que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, 5/2 y 16/21 y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos;
- 6. Acoge con beneplácito la importante labor que realiza la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, evaluando la conformidad con los Principios de París y ayudando a los Estados y las instituciones nacionales que lo solicitan a fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con esos principios, acoge con beneplácito también el número constante de instituciones nacionales que solicitan la acreditación de la Alianza Global y alienta a las instituciones nacionales pertinentes, incluidos los defensores del pueblo, a que soliciten la acreditación;
- 7. Alienta al Secretario General y a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas pertinentes a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan dando una gran prioridad a las solicitudes de los Estados Miembros para que se los ayude a establecer instituciones nacionales de derechos humanos y fortalecer las existentes, colaboren con los Estados Miembros y las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de protección y promoción de los derechos humanos y fortalezcan la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas para apoyar a las instituciones nacionales de derechos humanos;
- 8. Reconoce la contribución que han hecho las instituciones nacionales de derechos humanos a la promoción y protección de los derechos humanos, y la prevención de sus violaciones, ejerciendo sus mandatos y funciones de conformidad con los Principios de París, y las alienta a seguir haciéndolo, en particular:
- a) Asistiendo y asesorando al Estado y otras partes interesadas, y colaborando con ellos de manera independiente, para prevenir las violaciones y abusos de derechos humanos;
- b) Alentando la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos y velando por su aplicación;
- c) Promoviendo reformas jurídicas, políticas y de procedimiento, incluso para velar por la armonización de la legislación y las prácticas nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y por que su aplicación sea efectiva;
- d) Colaborando con el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante su contribución, si procede, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;
- e) Impartiendo y promoviendo a todos los niveles cursos de capacitación y educación prácticos y pertinentes en materia de derechos humanos, y llevando a cabo actividades de concienciación y sensibilización de la población sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y los esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación;
- f) Colaborando con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a promover y proteger los derechos humanos y el desarrollo económico y social, combatir el racismo y proteger a los grupos sujetos a vulnerabilidades particulares, marginación o formas interseccionales de discriminación, o a esferas especializadas;
- g) Preparando y publicando informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, señalando a la atención del Gobierno las violaciones de los derechos humanos cometidas en cualquier parte del país, haciendo propuestas para poner fin a tales

situaciones y, cuando sea necesario, expresando su opinión sobre las posiciones y reacciones del Gobierno;

- h) Ayudando al Estado a participar de manera transparente y significativa en los foros regionales e internacionales de derechos humanos mediante contribuciones, de conformidad con su mandato independiente, a los informes que el Estado deba presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas y a las instituciones regionales en cumplimiento de sus obligaciones convencionales;
- i) Potenciando su labor en el contexto del cambio climático estudiando e identificando el modo en que los efectos adversos del cambio climático, incluidas las catástrofes súbitas y lentas, afectan directa e indirectamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y examinar las dificultades para abordar y prevenir esos efectos adversos a la hora de formular recomendaciones para fortalecer la integración de las cuestiones de derechos humanos en la elaboración de políticas, la legislación y los planes encaminados a abordar el cambio climático;
- j) Continuando sus actividades de vigilancia, información y asesoramiento a los organismos gubernamentales y otras partes interesadas sobre la realización de los derechos humanos, incluso en el contexto del diseño y la aplicación de políticas, prácticas, inversiones y otros proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático;
- 9. Reconoce que, desempeñando sus funciones clave, de conformidad con sus mandatos y con los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyen al establecimiento de sociedades inclusivas y a su mantenimiento, y, al hacerlo, contribuyen a la implementación de la Agenda 2030, en particular:
- a) Ayudando a los Estados a adoptar marcos eficaces de promoción y protección de los derechos humanos que se apliquen por igual para proteger los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por razón de raza, color, género, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;
- b) Contribuyendo a fomentar la capacidad de los Estados para prevenir y reducir la discriminación y la violencia mediante leyes, reglamentos, políticas y programas nacionales eficaces, especialmente los que garanticen la igualdad de acceso, derechos y oportunidades para todas las personas, en particular el acceso en igualdad de condiciones a la justicia y la participación en la adopción de decisiones;
- c) Contribuyendo a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas;
- d) Contribuyendo a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y de la violencia sexual y de género;
- e) Contribuyendo a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, todas las formas de discurso de odio y la intolerancia religiosa y sus manifestaciones, incluidos los delitos de odio y las incitaciones al odio, y fomentando sociedades unidas que respeten y celebren la diversidad y el multiculturalismo;
- f) Contribuyendo a erradicar las formas múltiples e interseccionales de discriminación que pueden aumentar la vulnerabilidad a la violencia y la discriminación de las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los refugiados y los migrantes, las personas desfavorecidas socioeconómicamente, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y otras personas en situaciones de vulnerabilidad o pertenecientes a grupos marginados;
- g) Colaborando con las empresas para que mantengan su compromiso de respetar los derechos humanos de conformidad con el derecho de los derechos humanos y contribuyan a las iniciativas destinadas a proteger a las víctimas de abusos de los derechos humanos, en particular mediante la difusión y la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

GE.22-15860 7

- 10. Alienta a todos los Estados y las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para mantener un marco legislativo o normativo que sea conforme con los Principios de París y promuevan la cooperación, el intercambio de información y experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento eficaz de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida su contribución al establecimiento y el mantenimiento de sociedades inclusivas y la implementación de la Agenda 2030;
- 11. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de mejores prácticas sobre el fortalecimiento de su función de enlace entre sus Gobiernos y la sociedad civil, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías, los grupos minoritarios y las personas en situaciones de vulnerabilidad;
- 12. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prosiga y fortalezca su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas mediante actividades de cooperación técnica, creación de capacidad y asesoramiento, alienta al Alto Comisionado a velar por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas aumentando el apoyo a la labor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales, e invita a los Gobiernos a que hagan más contribuciones financieras voluntarias con ese fin;
- 13. Solicita al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 57º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya ejemplos de las mejores prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos, preparado en consulta con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, y un informe sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos relativas a la acreditación de las instituciones nacionales que cumplen los Principios de París.